



República de Colombia



Rama judicial del poder público  
Consejo superior de la judicatura  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas  
De Seguridad de Barranquilla.  
PALACIO DE JUSTICIA TORRE RODRIGO LARA BONILLA  
PISO 4° TEL: 3404667  
j02epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Barranquilla**, 19 de Mayo del dos mil veintitrés (2023).

REF: 08001-60-01-055-2011-02100-00.

RAD.INT. **8084**

### VISTOS

Procede el Despacho a decidir sobre la Extinción de la pena **CARLOS ALBERTO TORRES OROZCO** con cedula de ciudadanía No. 1.143.124.898 de Barranquilla-Atlántico, dentro del proceso de la referencia.

### ANTECEDENTES

El **JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia de fecha 13 de junio de 2011, condenó a **CARLOS ALBERTO TORRES OROZCO**, a la pena principal de 36 meses de prisión, asimismo, a la pena interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**.

Se le concedió al sentenciado de marras el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 3 años, previa caución prendaria por valor del 2% de un (1) S.M.L.M.V., y suscribir diligencia de compromiso. Lo cual fue cumplido por el sentenciado de marras.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El sentenciado **CARLOS ALBERTO TORRES OROZCO** suscribe la diligencia de compromiso el día 8 de septiembre de 2014, en la cual se obligó cumplir con los compromisos fijados en el art.65 del C. P. Así las cosas, tenemos que el periodo de prueba ha sido cumplido por el sentenciado y de acuerdo con la actuación de la vigilancia, no se tiene que haya observado mala conducta o que haya incumplido las obligaciones impuestas.

Vista la actuación se observa que la pena referida en líneas anteriores se encuentra extinguida. En efecto el artículo 67 del Código Penal dispone que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo 66 del mismo estatuto penal, la condena queda extinguida.

Ante lo plasmado procede decretar la Extinción de la pena que se le impuso al sentenciado.

En consecuencia, se declarará extinguida la pena de 36 meses de prisión impuesta por el **EL JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia de fecha 13 de junio de 2011, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO al señor **CARLOS ALBERTO TORRES OROZCO**, por secretaría, se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia, una vez en firme esta decisión por secretaría se enviará el presente expediente al Archivo Histórico.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Barranquilla, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar extinguida la pena de 36 meses de prisión impuesta por el **EL JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, mediante sentencia de fecha 13 de junio de 2011, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO al señor **CARLOS ALBERTO TORRES OROZCO**.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, comuníquesele a las mismas autoridades a las que se les comunicó el fallo condenatorio, y ordénese el envío del expediente al Archivo Histórico. Por secretaria expídase los oficios correspondientes.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

*Diana Imítola A.*

DIANA LUZ IMITOLA ACERO  
*Juez 2° de ejecución de penas y medidas de seguridad*  
SG.